

	PAGINA		PAGINA
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Je-fatura Provincial de Palencia). Adjudicación de obras.	22644	ADMINISTRACION LOCAL	
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Je-fatura Provincial de Pontevedra). Adjudicación de obras.	22644	Diputación Provincial de Alicante. Concurso para ad-quisición de viveres y otros	22645
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Je-fatura Provincial de Valencia). Adjudicación de obras.	22644	Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid). Concurso para explotación de merendero popular.	22646
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Je-fatura Provincial de Zamora). Adjudicación de obras.	22644	Ayuntamiento de Cáceres. Concurso de obras.	22646
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Je-fatura Provincial de Zaragoza). Adjudicación de obras.	22644	Ayuntamiento de Huelva. Subasta de obras.	22646
Servicio Nacional de Productos Agrarios. Adjudicacio-nes de concursos.	22644	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para contratar la realización de campaña de desratización.	22647
Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fito-patológica. Adjudicación de concurso.	22644	Ayuntamiento de Pinto (Madrid). Adjudicación de obras.	22647
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Portillo (Valladolid). Subasta para aprovechamientos forestales.	22647
Instituto Nacional de Meteorología. Concursos para di-versas adjudicaciones de obras.	22644	Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya). Concurso para contratar servicio de recaudación de exacciones.	22648
MINISTERIO DE CULTURA		Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Concurso para adquirir vestuario.	22648
Mesa de Contratación. Concursos-subastas para reali-zaciones de diversas obras.	22645	Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Concurso para adjudicar servicios municipales de cementerios y pompas fúnebres.	22648
		CANTABRIA	
		Diputación Regional de Cantabria. Concursos-subastas de obras.	22649

Otros anuncios

(Páginas 22649 a 22660)

I. Disposiciones generales

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

21258 *CORRECCION de errores en el texto de las Enmien-das propuestas por Suiza a los anejos A y B del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), comunicadas por el Secretario general de las Na-ciones Unidas el 1 de julio de 1981.*

Habiéndose advertido algunos errores de traducción en el texto remitido para su publicación de las Enmiendas propues-

tas por Suiza a los anejos A y B del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carre-tera (ADR), comunicadas por el Secretario general de las Na-ciones Unidas el 1 de julio de 1981, insertas en el «Boletín Ofi-cial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1982, a continuación se transcribe el texto íntegro de dichas Enmiendas:

ENMIENDAS AL ANEJO A

I. Suprimir el texto actual del marginal 2001 y sustituirlo por el nuevo texto siguiente:

2001 (1) En este anejo y en el anejo B son aplicables las siguientes unidades de medida [1]:

Medida de	Unidad SI [2]	Unidad alternativa aceptable	Relación entre unidades
Longitud.	m. (metro).	—	—
Superficie.	m ² (metro cuadrado).	—	—
Volumen.	m ³ (metro cúbico).	l [3] (litro).	1 l = 10 ⁻³ m ³
Tiempo.	s. (segundo).	min. (minuto).	1 min. = 60 s.
		h. (hora).	1 h. = 3.600 s.
		d. (día).	1 d. = 86.400 s.
Masa.	kg. (kilogramo).	g. (gramo).	1 g. = 10 ⁻³ kg.
Densidad masa.	kg/m ³	t. (tonelada).	1 t. = 10 ³ kg.
Temperatura.	K (Kelvin).	kg/l.	1 kg/l. = 10 ³ kg/m ³ .
Diferencia de temperatura.	K (Kelvin).	°C (grado Celsius).	1 °C = 273,15 K.
Fuerza.	N (Newton).	°C (grado Celsius).	1 °C = 1 K.
Presión.	Pa. (Pascal).	bar (bar)	1 N = 1 kg . m/s ²
Sobrecarga.	N/m ²	N/mm ²	1 bar = 10 ⁵ Pa.
Trabajo.	J (julio).	kWh. (kilowatio/hora).	1 Pa. = 1 N/m ²
Entalpia.	J (julio).	eV. (electrovoltio).	1 N/mm ² = 1 MPa.
Calor de calor.	W (watio).	mm ² /s.	1 kWh. = 3,6 MJ.
Potencia.	W (watio).	mPa . s.	1 J = 1 N . m. = 1 W . s.
Viscosidad cinemática.	m ² /s.		1 eV. = 0,1602 . 10 ⁻¹⁸
Viscosidad dinámica.	Pa . s.		1 W. = 1 J/s. = 1 N . m/s.
			1 mm ² /s. = 10 ⁻⁶ m ² /s.
			1 mPa . s. = 10 ⁻³ Pa . s.

Los múltiplos y submúltiplos decimales de una unidad pueden formarse por medio de los prefijos o símbolos siguientes, colocados delante del nombre o delante del símbolo de la unidad:

Factor		Prefijo	Símbolo
1 000 000 000 000 000 000 = 10 ¹⁸	trillón.	exa	E
1 000 000 000 000 000 = 10 ¹⁵	mil billones.	peta	P
1 000 000 000 000 = 10 ¹²	billón.	tera	T
1 000 000 000 = 10 ⁹	mil millones.	giga	G
1 000 000 = 10 ⁶	millón.	mega	M
1 000 = 10 ³	mil.	kilo	k
100 = 10 ²	cien.	hecto	h
10 = 10 ¹	diez.	deca	da
0,1 = 10 ⁻¹	décima.	deci	d
0,01 = 10 ⁻²	centésima.	centi	c
0,001 = 10 ⁻³	milésima.	mili	m
0,000 001 = 10 ⁻⁶	millonésima.	micro	
0,000 000 001 = 10 ⁻⁹	mil millonésima.	nano	n
0,000 000 000 001 = 10 ⁻¹²	billonésima.	pico	p
0,000 000 000 000 001 = 10 ⁻¹⁵	mil billonésima.	femto	f
0,000 000 000 000 000 001 = 10 ⁻¹⁸	trillonésima.	atto	a

(2) A los efectos del presente anejo y del anejo B, la palabra «peso» significará «masa».

(3) A los efectos del presente anejo y del anejo B, siempre que se mencione el peso del bulto, éste se referirá, salvo indicación en contrario, al peso bruto. El peso de los contenedores y de las cisternas utilizados para el transporte de mercancías, no va incluido en los pesos brutos.

(4) Salvo indicación explícita en contrario, el signo % representa en el presente anejo y en el anejo B:

a) Para la mezcla de materias sólidas o líquidas, así como para las soluciones y para las materias sólidas mojadas por un líquido: Un porcentaje de peso referido al peso total de la mezcla, solución o materia mojada.

b) Para las mezclas gaseosas: Un porcentaje de volumen referido al volumen total de la mezcla gaseosa.

(5) Las diversas presiones de los recipientes (por ejemplo, presión de prueba, presión interior, presión de apertura de las válvulas de seguridad) se indican siempre en presión manométrica (exceso de presión con relación a la presión atmosférica), por el contrario, la tensión de vapor de las materias se expresa siempre en presión absoluta.

(6) Cuando el presente anejo y el anejo B prevean un grado de llenado para los recipientes o cisternas, se referirá siempre a una temperatura de 15° C en las materias, a no ser que se indique otra diferente.

(7) Los recipientes frágiles que estén sujetos, separadamente o en grupos, con interposición de materiales acolchantes, dentro de un recipiente sólido o resistente, no se considerarán como recipientes frágiles, siempre que el recipiente resistente sea estanco y concebido de tal forma que en caso de rotura o fuga en los recipientes frágiles, el contenido no se pueda derramar fuera del recipiente sólido y siempre que la resistencia mecánica de este último no se debilite por corrosión durante el transporte.

(8) Se autoriza la siguiente fórmula de conversión aproximada hasta la introducción integral de las unidades SI en los textos del ADR:

$$1 \text{ kg/mm}^2 = 10 \text{ N/mm}^2$$

$$1 \text{ kg/cm} = 1 \text{ bar}$$

[1] Los siguientes valores redondeados se aplican en la conversión de las unidades utilizadas hasta ahora en estas unidades de medida:

Fuerza

$$1 \text{ kg} = 9,807 \text{ N}$$

$$1 \text{ N} = 0,102 \text{ kg}$$

Sobrecarga

$$1 \text{ kg/mm}^2 = 9,807 \text{ N/mm}^2$$

$$1 \text{ N/mm}^2 = 0,102 \text{ kg/mm}^2$$

Presión

$$1 \text{ Pa.} = 1 \text{ N/m}^2 = 10^{-5} \text{ bar} = 1,02 \cdot 10^{-5} \text{ kg/cm}^2 = 0,75 \cdot 10^{-2} \text{ torr.}$$

$$1 \text{ bar.} = 10^5 \text{ Pa.} = 1,02 \text{ kg/cm}^2 = 750 \text{ torr.}$$

$$1 \text{ kg/cm}^2 = 9,807 \cdot 10^4 \text{ Pa.} = 0,9807 \text{ bar.} = 736 \text{ torr.}$$

$$1 \text{ torr.} = 1,33 \cdot 10^2 \text{ Pa.} = 1,33 \cdot 10^{-3} \text{ bar.} = 1,36 \cdot 10^{-3} \text{ kg/cm}^2$$

Trabajo, energía, cantidad de calor

$$1 \text{ J.} = 1 \text{ Nm.} = 0,278 \cdot 10^{-6} \text{ kWh.} = 0,102 \text{ kgm.} = 0,239 \cdot 10^{-3} \text{ kcal.}$$

$$1 \text{ kWh.} = 3,6 \cdot 10^6 \text{ J.} = 367 \cdot 10^3 \text{ kgm.} = 960 \text{ kcal.}$$

$$1 \text{ kgm.} = 9,807 \text{ J.} = 2,72 \cdot 10^{-6} \text{ kWh.} = 2,34 \cdot 10^{-3} \text{ kcal.}$$

$$1 \text{ kcal.} = 4,19 \cdot 10^3 \text{ J.} = 1,16 \cdot 10^{-3} \text{ kWh.} = 427 \text{ kgm.}$$

Potencia

$$1 \text{ W.} = 0,102 \text{ kgm/s.} = 0,86 \text{ kcal/h.}$$

$$1 \text{ kgm/s.} = 9,807 \text{ W.} = 8,43 \text{ kcal/h.}$$

$$1 \text{ kcal/h.} = 1,16 \text{ W.} = 0,119 \text{ kgm/s.}$$

Viscosidad cinemática

$$1 \text{ m}^2/\text{s.} = 10^4 \text{ St. (stokes).}$$

$$1 \text{ St.} = 10^{-4} \text{ m}^2/\text{s.}$$

Viscosidad dinámica

$$1 \text{ Pa. s} = 1 \text{ Ns/m}^2 = 10 \text{ P. (poise).} = 0,102 \text{ kg/m}^2$$

$$1 \text{ P.} = 0,1 \text{ Pa. s.} = 0,1 \text{ Ns/m}^2 = 1,02 \cdot 10^{-2} \text{ kg/m}^2$$

$$1 \text{ kg/m}^2 = 9,807 \text{ Pa. s.} = 9,807 \text{ Ns/m}^2 = 98,07 \text{ P.}$$

[2] El Sistema Internacional de Unidades (SI) es el resultado de decisiones adoptadas en la Conferencia General de Pesos y Medidas (dirección: Pavillon de Vreuteuil, Parc St-Cloud, F-92 310 Sèvres).

[3] La abreviatura «L» para litro también está autorizada, en lugar de la abreviatura «l», cuando se utilice máquina de escribir.

Modificar en consecuencia el anejo B.

Modificar el marginal 10102 como sigue:

(1) Segundo guión: Donde dice, «Ver también el marginal 2001 (5) del anejo A», debe decir: «Ver también el marginal 2001 (7) del anejo A».

(4) Salvo indicación explícita en contrario, el signo «%» representa en el presente anejo:

a) Para las mezclas de materias sólidas o líquidas, así como para las soluciones y para las materias sólidas mojadas por un líquido: Un tanto por ciento de peso, referido al peso total de la mezcla, de la solución o de la materia mojada.

b) Para las mezclas de gases: Un tanto por ciento de volumen referido al volumen total de la mezcla gaseosa.

(5) Cuando se mencione el peso de los bultos en el presente anejo, se tratará, salvo indicación en contrario, del peso bruto. El peso de los contenedores y de las cisternas utilizados para el transporte de mercancías no está comprendido en los pesos brutos.

(6) Las presiones de todo género relativas a los recipientes (por ejemplo, presión de prueba, presión interior, presión de apertura de las válvulas de seguridad) se indicarán siempre en presión manométrica (exceso de presión con relación a la presión atmosférica); por el contrario, la tensión de vapor siempre se expresará en presión absoluta.

ENMIENDAS AL ANEJO B

Formación especial de los conductores.

Añadir un nuevo marginal 10170 al capítulo I, sección 1 del anejo B del ADR:

10170. «Exigencias especiales relativas a los conductores de vehículos cisterna»:

(1) a) A partir del 1 de enero de 1983, los conductores de vehículos cisterna o contenedores-cisterna irán provistos de un certificado otorgado por la autoridad competente o por una organización reconocida por esta autoridad, en el que se hará constar que han superado con éxito el período de formación relativo a las exigencias especiales que han de cumplirse durante el transporte de mercancías peligrosas.

b) Cada cinco años, el conductor del vehículo deberá demostrar, mediante la oportuna testificación, que la autoridad competente u otra organización reconocida por ésta haga constar en su certificado que ha seguido con éxito un curso de perfeccionamiento. Sin embargo, la autoridad competente u otra organización reconocida por ésta al recibir una solicitud de prórroga del certificado de aptitud, podrá eximir al solicitante de seguir un curso de perfeccionamiento siempre y cuando pueda demostrar que ha ejercido su profesión ininterrumpidamente desde que se le extendió el certificado o se le revalidó por última vez.

(2) La preparación se impartirá en cursillos aprobados por la autoridad competente. Sus principales objetivos son concienciar a los conductores de los riesgos existentes en el transporte de mercancías peligrosas y facilitar a éstos la información básica indispensable para minimizar la probabilidad de que se produzca un accidente y, en caso de que éste ocurra, capacitarle para que tome las medidas necesarias para su propia seguridad y la del entorno y para limitar los efectos del accidente. Esta preparación, que debe incluir ejercicios prácticos individuales donde proceda, debe comprender:

- a) Las disposiciones generales que rigen el transporte de mercancías peligrosas;
 b) los principales tipos de riesgos;
 c) medidas preventivas y de seguridad adecuadas a los distintos tipos de riesgos;
 d) comportamiento tras un accidente (primeros auxilios, seguridad del tráfico, conocimientos básicos relativos a la utilización de equipos de protección, ...);
 e) etiquetado y señalización de los peligros;
 f) lo que debe y no debe hacer un conductor de vehículo durante el transporte de mercancías peligrosas;
 g) finalidad y funcionamiento del equipo técnico de los vehículos;
 h) el comportamiento de los camiones cisterna en carretera, incluidos los movimientos de carga.

(3) Todo certificado de aptitud que esté conforme con los párrafos (1) y (2) de este marginal, expedido por las autoridades competentes de una Parte contratante u otra organización reconocida por éstas, será aceptado durante su periodo de validez por las autoridades competentes de las otras Partes contratantes.

Modificar el marginal 10181 como sigue:

Añadir un nuevo texto en el apartado b) del párrafo (1):

«b) El certificado de aptitud del conductor, cuando se exija de acuerdo con el marginal 10170 (1)».

El antiguo apartado b) pasa a ser el apartado c).

ENMIENDAS DIVERSAS A LOS ANEJOS A Y B

Marginal 2431

15. Tras las palabras: «Los recipientes vacíos, sin limpiar...», añadir: «y los contenedores-cisterna vacíos, sin limpiar...».

Marginal 211161

Después del primer apartado, añadir: «...; estas indicaciones no serán exigidas cuando se trate de un vehículo portador de cisternas desmontables».

Marginal 211262

Debe decir:

- a) — bien: "Temperatura de llenado mínima autorizada: —20° C;
 o bien: Temperatura de llenado mínima autorizada: ...";

Marginal 211263

Sustituir el texto de este marginal por: «No se exigirán estas indicaciones cuando se trate de un vehículo portado de cisternas desmontables».

Marginal 211474

Añadir el siguiente apartado nuevo: «Las cisternas que hayan contenido fósforo del 1.º del marginal 2431 deberán ser consideradas, a los efectos de aplicación de lo prescrito en el marginal 42500 (1), como «cisternas vacías, sin limpiar».

Marginal 211535

Nuevo texto, debe decir:

«Los depósitos destinados al transporte de peróxidos orgánicos líquidos del 1.º 10, 14, 15 y 18 del marginal 2551 deberán estar provistos de protección calorífuga conforme a las condiciones del marginal 211234 (1). El protector calorífuga y toda

parte del depósito no cubierta por éste deberán estar recubiertos de una capa de pintura blanca que se limpiará antes de cada transporte y que será renovada en caso de que se amarillease o se deteriorase. La protección calorífuga deberá estar exenta de materias combustibles».

Marginal 212180

Suprimir este marginal.

Marginal 212474

Añadir el siguiente nuevo apartado: «Los contenedores-cisterna que hayan contenido fósforo del 1.º del marginal 2431, deberán ser considerados, a los efectos de aplicación de lo prescrito en el marginal 42500 (1), como "contenedores-cisterna vacíos, sin limpiar"».

Lo que se hace público para conocimiento general.
 Madrid, 4 de agosto de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21259 ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que hasta 31 de diciembre de 1982 queda sin efecto la prohibición establecida en el último párrafo del punto 8 del capítulo I de la Orden de 24 de marzo de 1972 de circular desde las veintidós horas de un día hasta las cinco del día siguiente.

Ilustrísimo señor:

La prohibición establecida en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1972, relativa a la circulación nocturna de los servicios discrecionales de viajeros, prestados por vehículos extranjeros, dentro del territorio nacional, fue suspendida provisionalmente por Orden ministerial de 8 de abril de 1982.

Habida cuenta el interés de analizar los efectos de esta derogación sobre el transporte internacional y su correlación con el turismo, es conveniente dilatar hasta final de año el periodo de observación para obtener la información oportuna que pueda conducir, en su caso, a la derogación definitiva.

En su virtud, este Ministerio ha decidido disponer:

1.º Hasta 31 de diciembre de 1982, queda sin efecto la prohibición establecida en el último párrafo del punto 8 del capítulo I de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1972, de circular desde las veintidós horas de un día hasta las cinco del día siguiente, durante la realización en territorio español de servicios discrecionales de transportes de viajeros por carretera, prestados por vehículos extranjeros.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las resoluciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

21260 RESOLUCION de 12 de agosto de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se resuelve el concurso de provisión ordinaria de Notarías vacantes.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías vacantes comprendidas en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de julio próximo pasado y de conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 91 al 96 y demás concordantes del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944.

Esta Dirección General, en uso de las facultades concedidas por el número 2, apartado a) del artículo único del Decreto de 12 de diciembre de 1958 ha acordado nombrar para proveer las Notarías vacantes anunciadas a los Notarios que se relacionan:

1. Madrid (creada por Decreto de Demarcación Notarial), a don Pedro Castelló Alvarez, Notario de Cartagena.
2. Barcelona (creada por Decreto de Demarcación Notarial), a don Wladimiro Gutiérrez Alvarez, Notario de Lloret de Mar.
3. Zaragoza (por traslado del señor Micó Argilés), a don Luis González Alemán, Notario en situación de excedencia voluntaria.